

# **FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE TOXICOLOGÍA CLÍNICA**

## **Estatutos**

### **CAPÍTULO I**

#### **CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

##### ***Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.***

1. La **FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE TOXICOLOGÍA CLÍNICA (FETOC)**, en adelante la Fundación, es una organización sin fin de lucro, de carácter privado y objetivo científico-docente, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la FUNDACIÓN, se establece en la calle San Juan Bosco, número 15, distrito postal 50009 del Municipio de Zaragoza. Unidad de Toxicología Clínica. Hospital Clínico Universitario. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.
3. La Fundación es de nacionalidad española. Su ámbito territorial es nacional, por lo que la Fundación desarrolla principalmente sus actividades en todo el territorio de soberanía del Estado Español, si bien, podrá extender su actuación al ámbito internacional para llevar a cabo acciones, proyectos o planes específicos en los países de menor renta per cápita o países en vías de desarrollo así como en países desarrollados.

##### ***Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.***

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
2. La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 25 de estos Estatutos.

### **CAPÍTULO II**

#### **FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN**

##### ***Artículo 3. Fines***

La fundación tiene por objeto esencial promover la mejor calidad en la asistencia y el conocimiento de las intoxicaciones humanas agudas y crónicas y con ese fin realizar labores de prevención, difusión de la información, asesoría, docencia e investigación en materia de toxicología en general y de la toxicología médica o clínica en particular, dirigida a profesionales sanitarios, instituciones, empresas y a la población en general.

Son fines concretos de la Fundación:

- Promover la mejora continuada en la calidad de la asistencia a los pacientes intoxicados mediante la elaboración y difusión de procedimientos diagnósticos y terapéuticos

adecuados en los distintos lugares asistenciales y el fomento de la especialización médica en el ámbito de la Toxicología Clínica.

- Promover la prevención de las intoxicaciones humanas.
- Mantener procedimientos de vigilancia epidemiológica de las intoxicaciones humanas con especial atención a la Toxicovigilancia en los ámbitos laboral, ambiental y doméstico.
- Asistir a las autoridades del Servicio Nacional de salud y a los Departamentos o Consejerías de salud de las CCAA en la promoción y creación de Unidades funcionales de Toxicología Clínica en Hospitales de Referencia.
- Promocionar la docencia y la investigación en el área de la Toxicología Clínica.
- Realizar cualquier tipo de actividad relacionada con el diseño, elaboración, tratamiento de la información, investigación, implantación, desarrollo, planificación, enseñanza, dictamen, asesoría, auditoría, comunicación, informe técnico, consultoría o peritaje en el campo de la toxicología clínica, a todo tipo de entidades públicas, privadas o mixtas o personas físicas.

#### **Artículo 4. Actividades**

Para el logro de sus fines, la Fundación podrá realizar cuantas actividades fuesen precisas y estuviesen justificadas en los ámbitos relacionados en el artículo precedente. Tales actividades podrán ser realizadas, a título meramente enunciativo y sin carácter exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Constituyendo o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando con otras entidades, organismos, instituciones o personas, físicas o jurídicas, de cualquier clase, en el desarrollo de actividades que de cualquier modo puedan servir a los fines de la Fundación.

Principales actividades:

- Promover y realizar actividades de investigación científica y de formación en el ámbito de la toxicología clínica, así como definir y establecer proyectos y programas para la realización de dicha investigación.
- La difusión de la toxicología clínica ante la sociedad, las autoridades sanitarias y en todos aquellos ámbitos en que resulte oportuno, con el fin de obtener el reconocimiento oficial como actividad sanitaria y profesional específica.
- Difundir los trabajos efectuados por su colectivo, pudiendo editar todo tipo de publicaciones.
- Divulgar científicamente cuestiones relativas a la salud en general y a la toxicología clínica en particular.
- Promover y realizar campañas de información a los ciudadanos en materia de sanidad y salud, y específicamente en los aspectos relativos a la toxicología clínica.
- Favorecer las relaciones e intercambios con otras instituciones científicas, docentes y fundaciones, nacionales e internacionales, tanto de la toxicología clínica como de otras especialidades médicas y quirúrgicas y de otras ramas de la toxicología.
- Realizar actividades relacionadas con la cooperación internacional al desarrollo, en el ámbito de la salud y de la prevención, así como de la atención a las intoxicaciones.

- Realizar actividades que fomenten la limitación de los efectos tóxicos en los países de menor renta per cápita.
- Convocar y conceder premios y becas, organizar y celebrar actos de divulgación científica y crear bibliotecas y establecimientos o redes docentes y de investigación, así como celebrar acuerdos, convenios e intercambios con universidades, instituciones, centros y empresas públicas o privadas de España o del extranjero en el ámbito de la toxicología.
- Promover la transferencia tecnológica desde los organismos de investigación y las empresas al ámbito de la asistencia sanitaria toxicológica.
- Promover la acreditación clínica de los profesionales de la toxicología clínica, bien de forma propia, en colaboración con otras sociedades e instituciones científicas nacionales o extranjeras, o a través de las Consejerías de Sanidad o del Ministerio del ramo.
- Apoyar, fomentar e impulsar la creación de unidades de toxicología clínica o centros antitóxicos, y de secciones o grupos asistenciales, docentes e investigadores de calidad en todas las Comunidades Autónomas Españolas.
- Impulsar así mismo la docencia universitaria en Toxicología clínica, con calidad científico técnica y vinculación sanitaria, de manera independiente a otras disciplinas médicas.
- Acreditar o avalar científicamente, en el campo de la toxicología clínica, actividades o productos de instituciones o empresas.

Las actividades descritas a título enunciativo y no limitativo, se desarrollarán con exclusión de todo ánimo de lucro y generando bienes destinados al interés general y a la satisfacción gratuita de las necesidades sociales.

#### **Artículo 5. Beneficiarios**

1. Los fines de la Fundación se dirigen con carácter genérico a las siguientes colectividades de personas:
  - Las autoridades con competencias en gestión y planificación de servicios sanitarios a nivel estatal y autonómico.
  - Los profesionales sanitarios y de ciencias afines con actividad o interés en la toxicología médica en sus facetas asistencial, docente, investigadora, divulgativa o de otro tipo.
  - Los profesores y estudiantes universitarios y de formación profesional relacionados con el apartado anterior.
  - Los cuerpos de seguridad, de emergencias y protección civil, así como las Fuerzas Armadas.
  - La población general, en cuanto destinatarios de actividades preventivas y de divulgación en toxicología.
  - Las empresas farmacéuticas, químicas, alimentarias o de otro tipo.
2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación. Las reglas básicas para la determinación de los beneficiarios son las siguientes:
  - Tratarse de personas físicas o jurídicas e instituciones públicas o privadas que cumpliendo con los requisitos exigidos por la legislación vigente en cada momento,

acrediten méritos asistenciales, científicos e investigadores suficientes, que las hagan merecedoras de las prestaciones y beneficios que otorgue la Fundación.

- Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.

#### **Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.**

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o a reservas según acuerdo del Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

#### **Artículo 7. Información**

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

### **CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 8. Patronato**

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

#### **Artículo 9. Composición**

1. Estará constituido por un mínimo de 5 y un máximo de 15 Patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
3. Toda persona física que desempeñe el cargo de Patrono, por sí o en representación de persona jurídica, debe estar o haber estado vinculado con una actividad sanitaria relacionada de algún modo con la toxicología clínica.

4. Se fomentará la presencia en el Patronato de miembros de las Unidades de Toxicología Clínica.
5. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

**Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.**

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros.
3. Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.  
En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración indefinida. .

**Artículo 11. Presidente.**

1. Los Patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
2. La elección del Presidente se hará por mayoría simple del total de los miembros del patronato, presentes o por voto delegado, a propuesta de uno o varios de los miembros del patronato.
3. El nombramiento del Presidente será de dos años, pudiendo repetir de forma consecutiva su mandato, si el interesado lo desea y se aprueba por mayoría simple de forma análoga a su elección.
4. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

**Artículo 12. Vice-presidente.**

1. Los Patronos elegirán entre ellos un Vice-presidente, el cual se nombrará y renovará del mismo modo que al presidente.

2. Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato o de su Presidente.
3. Será además el responsable de la coordinación de las actividades científicas de la Fundación.

### **Artículo 13. Secretario.**

1. El Patronato nombrará un Secretario, a propuesta del Presidente, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato. El Secretario podrá disponer del soporte interno o externo necesario para el desarrollo de su función.

### **Artículo 14. El Tesorero**

1. El Tesorero será designado entre los miembros del Patronato, a propuesta del Presidente.
2. Corresponde al Tesorero la supervisión y control de todas las operaciones económico - financieras, fiscales y contables de la Fundación, así como la elaboración de todos los documentos y ordenes contables y presupuestarias exigidas legalmente a la Fundación. El Secretario podrá disponer del soporte interno o externo necesario para el desarrollo de su función.

### **Artículo 15. Competencias del Patronato**

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación sin excepción alguna, así como a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que se planteasen. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que legalmente procedan, son atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

1. Ejercer la alta inspección, vigilancia y control de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuaciones de la misma.
2. Interpretar, desarrollar y en su caso modificar los Estatutos fundacionales, si fuera conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
4. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
5. Nombrar apoderados generales o especiales.

6. Delegar sus facultades en uno o más Patronos, a excepción de las legalmente indelegables.
7. Aprobar el Plan de actuación y las cuentas anuales que han de ser presentadas a Protectorado.
8. Acordar la liquidación de la Fundación conforma a las previsiones legales preceptivas.
9. Proceder a la fusión con otra u otras Fundaciones si así se estima conveniente.
10. Representar a la Fundación ante cualquier Jurisdicción e instancia, ejerciendo cualquier acción que corresponda en defensa de sus derechos e intereses, pudiendo otorgar poderes a Letrados y Procuradores para que asistan, defiendan y representen a la Fundación.
11. Organizar y reglamentar los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, así como su régimen de gobierno y funcionamiento interno.
12. Fijar la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las distintas finalidades de la Fundación.
13. Establecer la reglamentación y funcionamiento de los Comités Científicos relativos a las distintas actividades de la Fundación.
14. Nombrar, designar y despedir a todo el personal de la Fundación, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.
15. Realizar las obras y construir los edificios que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, decidiendo sobre la forma adecuada y sobre los suministros de toda clase, cualquiera que fuere su calidad o importancia y pudiendo utilizar el procedimiento de contratación que estime conveniente, tanto el de adquisición directa como el de subasta o concurso.
16. Celebrar toda clase de contratos y actos de adquisición, disposición y administración sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos y condiciones que juzgue convenientes y constituir, aceptar, proponer y cancelar hipotecas y otros gravámenes y derechos reales, prohibiciones, condiciones, limitaciones y garantías sobre los bienes de la Fundación así como renunciar, mediante pago o sin el, a toda clase de privilegios o derechos, así como transigir, pactar arbitrajes, tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Podrá asimismo decidir la participación de la Fundación en otras empresas o sociedades, todo ello con las limitaciones establecidas en la vigente Ley de Fundaciones.
17. Concertar toda clase de operaciones bancarias, abriendo, cerrando y disponiendo de cuentas corrientes y depósitos de cualquier tipo, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosatario o tenedor de las mismas, tomando dinero a préstamo, abrir créditos con o sin garantía y cancelarlos, avalar, hacer transferencias de fondos, rentas, réditos y valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas, formalizar cambios y todo ello realizable tanto en el Banco de España y la banca oficial, como en entidades privadas y en cualquier organismo público.
18. Administrar bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación, deslinde, amojonamientos, divisiones materiales, agrupaciones y segregaciones, concertar, modificar y extinguir arrendamientos y cualquier otro acto de uso y disfrute, adquirir y ceder por traspaso locales de negocio, retirar y admitir géneros, envíos y giros.

19. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
20. Cobrar y percibir rentas, dividendos, intereses, utilidades y cualquier otro producto y beneficio de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a esta por cualquier título o por cualquier persona, física o jurídica.
21. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular.
22. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para el gobierno, representación y administración de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

### **Artículo 16. Obligaciones del Patronato**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

### **Artículo 17. Responsabilidad de los Patronos.**

1. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

### **Artículo 18. Cese y suspensión de Patronos.**

1. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirán en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por resolución



judicial; por incompetencia manifiesta y por actuación contraria a la Ley o a los objetivos o fines de la Fundación.

2. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 19. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.**

1. El Patronato se reunirá, al menos, una vez al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con quince días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

#### **Artículo 20. Patronos de Honor**

1. Los miembros del Patronato podrán designar Patronos de Honor a aquellas personas que por su reconocido prestigio o relevancia sean acreedoras de tal condición o que se distingan por su apoyo y colaboración con los fines de la Fundación, no teniendo voto en las reuniones a que se les convoque.
2. El cargo de Patrono de Honor es meramente honorífico y no conllevará la condición de Patrono de derecho.

## **CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

### ***Artículo 21. Patrimonio***

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

### ***Artículo 22. Financiación, administración y gestión económica***

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

### ***Artículo 23. Cuentas anuales y Plan de actuación.***

1. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.
2. Las cuentas anuales serán aprobadas por el patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la

fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

El patronato aprobará y remitirá al protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la fundación.

## **CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

### ***Artículo 24. Modificación***

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

### ***Artículo 25. Fusión***

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

### ***Artículo 26. Extinción***

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
4. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.